



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria. *Por el cual se consolida una infraestructura de equidad fiscalmente sostenible para fortalecer la política de erradicación de la pobreza, a través de la redefinición de la regla fiscal, el fortalecimiento y focalización del gasto social y la redistribución de cargas tributarias y ambientales con criterios de solidaridad y que permitan atender los efectos generados por la pandemia y se dictan otras disposiciones*

A continuación, presentamos los principales aspectos del Proyecto de Ley de la Reforma Tributaria:

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Cambio de bienes exentos a excluidos:

1. Un número considerable de bienes exentos (tarifa 0% - con derecho a solicitar impuestos descontables) pasaría a la categoría de excluidos (sin IVA - sin derecho a solicitar impuestos descontables).

Con esta medida, desaparece la posibilidad de solicitar las devoluciones de los IVAs repercutidos en la cadena de producción y, en consecuencia, se puede generar un efecto de incremento en el precio de los bienes finales.

El incremento en el precio final dependerá del tratamiento en IVA que tengan los insumos de la cadena de producción. Así, si la cadena de producción tiene muchos bienes o servicios excluidos, el incremento puede ser menor. En cambio, si la cadena tiene pocos excluidos y más gravados (tarifa 5% o 19%), entonces el incremento podrá ser mayor.

Cabe anotar que el posible efecto de incremento en el precio final tiene excepciones, a saber, cuando trata de no responsables de IVA o del régimen simple de tributación porque en esos casos no hay IVA.

Este cambio también puede generar impactos en los IVAS comunes de la operación, pues los responsables que tengan bienes gravados, exentos y excluidos tienen que hacer el prorrateo sobre los mismos y así sacrificar una

INFORME

porción de dichos impuestos descontables que se asocian las operaciones excluidas.

2. Si tomamos como ejemplo la carne, leche y huevos, los cuales pasan de exentos a excluidos, encontramos que uno de los principales insumos es el de concentrados de animales que continúa con tarifa del 5%. Otros insumos necesarios para su producción quedan excluidos y otros tendrán tarifa del 19%. Así las cosas, consideramos que es factible que la carne, leche y huevos incrementen su precio de venta al consumidor final.
3. El tratamiento de excluidos en IVA genera una desventaja para el productor nacional frente al productor extranjero. En efecto, el productor extranjero obtiene la devolución de los IVAs de su cadena de producción al momento de exportarlo de su país, mientras que el productor nacional tiene que incorporar los IVAs de su cadena de producción al costo de su producto.
4. Cuando los bienes son exentos existe un incentivo para que el productor se formalice porque puede obtener la devolución de los impuestos descontables incurridos en su cadena de producción. Al modificar dicho tratamiento en IVA, se pierde dicho incentivo y se reducen los productores formales.
5. El bien excluido producido en zona franca tiene un tratamiento diferente, ya que la materia prima que se adquiere en el Territorio Aduanero Nacional (TAN) es una exportación y no tiene IVA. Luego, al momento de llevar al TAN el bien final, tampoco hay IVA por tratarse de un bien excluido.
6. Recomendamos a los afiliados revisar su situación particular con base en el tratamiento que tendría la posición arancelaria de los bienes que vende y la de los bienes que adquiere para su producción.
7. Eliminan las devoluciones de IVA para los constructores de viviendas de interés prioritario y de interés social.

Servicios excluidos

Se deroga el párrafo del artículo 476 del E.T. que consagra que los trabajos de fabricación, elaboración o construcción de viene muebles realizados por encargo de terceros la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio. Esta medida afecta los servicios de maquila.



INFORME

Bienes y servicios con tarifa del 5%

1. Se mantiene esta tarifa diferencial para algunos de estos bienes y otros pasan a la tarifa general del 19%. Entre los bienes que pasan a la tarifa general sobresale la maquinaria del sector agro y el ingreso del productor de gasolina y ACPM.
2. Se agregan algunos bienes nuevos a esta tarifa:

5.04.40.90.90	Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.
85.41.40.10.00	Paneles solares.
90.32.89.90.00	Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

- La compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero definido en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, que generen y certifiquen reducciones de Gases Efecto Invernadero – GEI, según reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Las bicicletas y bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto) de la partida 87.12, motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) de la partida 87.11, monopatines eléctricos y patinetas eléctricas de la partida 87.11.60.00.90.
3. Los servicios que hoy están con la tarifa especial del 5%, salvo el de tiquetes aéreos, pasan a la tarifa general.

IVA en activos fijos reales productivos

1. Pasa a ser impuesto descontable en IVA. Actualmente es descontable en el impuesto sobre la renta. Se establece un régimen de transición, el cual mantiene el tratamiento de descuento tributario en renta para aquellos bienes que alcanzaron a acceder a ese beneficio hasta el 31 de diciembre del 2021.

INFORME

El activo debe destinarse a operaciones gravadas con IVA y la operación debe soportarse en factura electrónica o documento equivalente en caso de importaciones.

La inclusión del impuesto descontable puede dar lugar a saldo a favor, el cual se podrá obtener la devolución.

Si se trata de productores de bienes o servicios excluidos del IVA pueden solicitar la devolución, siempre que los ingresos estén soportados en facturación electrónica.

Tres días sin IVA

El Gobierno podrá establecer 3 días sin IVA hasta julio de 2022. Durante estos días, los bienes que clasifican al beneficio se consideran exentos, pero sin derecho a devolución. En todo caso, si se genera saldo a favor, el responsable lo podrá imputar al periodo gravable siguiente.

RENTA PERSONAS JURÍDICAS

1. Se establece un esquema progresivo en la tarifa general. Para la renta líquida gravable anual de hasta aprox. \$500 Millones (13.770 UVT) se pagará una tarifa del 24% y por la renta que exceda dicho tope se pagará el 30%.

Ahora bien, se establece una sobretasa del 3%, para ambas tarifas, por los años gravables 2022 y 2023, La sobretasa está sujeta, para los dos periodos gravables aplicables, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior.

2. La tarifa combinada de renta, es decir, la que paga la sociedad más el accionista quedaría en 43.5%, que es el resultado de sumar la tarifa del 33% y la tributación de los dividendos 10,05% (67*15%).
3. Permanece el descuento del 50% del valor pagado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio. Eliminan la posibilidad de que dicho descuento se incrementara al 100% en el año gravable 2022.



INFORME

4. Eliminaron la gran mayoría de las rentas exentas, solo dejaron la de economía naranja, la que recae sobre los recursos de pensiones y las rentas de la CAN.

Para acceder a la renta exenta de economía naranja extendieron el plazo y ahora la sociedad debe constituirse e iniciar tu actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022. Actualmente el plazo es hasta finales de 2021.

La norma plantea que se respetan las situaciones jurídicas consolidadas, lo cual significa que los que ya adquirieron esos beneficios los mantendrán. De ahora en adelante no podrán entrar nuevos beneficiarios.

5. A partir del 2026 pierden vigencia las rentas exentas asociadas al sector hotelero.

OTROS ASUNTOS DE RENTA

1. No hay retención en la fuente para las inversiones de portafolio del exterior en títulos de renta fija pública o privada.
2. Los ingresos de los fondos de capital privado o de inversión colectiva, se difieren para el inversionista hasta el momento de la distribución de las utilidades. Para que esto ocurra es necesario que se cumplan, entre otras condiciones, que no sea poseído en más de un 50% por un mismo beneficiario efectivo. La reforma propone que el valor sea del 10%, es decir, hace más exigente la condición de los beneficiarios, pues basta que el 10% del fondo pertenezca a los mismos beneficiarios efectivos para que no haya diferimiento.
3. Los ingresos derivados de servicios de publicidad y/o mercadeo realizados en o desde el exterior, dirigidos al mercado nacional o que el beneficio se concrete en el país, se consideran renta de fuente nacional y serán sujetos a retención en la fuente del 20%.
4. Para determinar el valor comercial de los inmuebles, los notarios deberán utilizar un sistema de georreferenciación que suministra la DIAN, con el fin de identificar si el precio acordado coincide con el valor comercial del inmueble. El notario debe informar a las partes y a la DIAN, so pena de responder solidariamente por los tributos dejados de pagar.



INFORME

5. En caso de las ganancias ocasionales en herencias, legados y donaciones, el valor será el comercial y, por ejemplo, en materia de inmuebles será su valor comercial conforme a un avalúo comercial.
6. En caso de discusión en relación con el valor comercial del inmueble, la Administración Tributaria podrá contratar un avalúo por parte de un perito avaluado de la lonja. El costo de este avalúo es a cargo del beneficiario de la herencia, legado, donación o cualquier acto jurídico inter-vivos a título gratuito.
7. Se dan facultades extraordinarias por 6 meses para revisar y determinar la retención en la fuente

RENTA PERSONAS NATURALES

Principales modificaciones:

1. Tarifas para personas naturales de renta y de retención en la fuente cambiarían. A continuación, las nuevas tablas:

**Es preciso señalar que las personas no quedan gravadas a partir del valor dispuesto en el primer umbral. En efecto, los ingresos se podrán depurar mínimo con un 25% de deducciones y renta exentas. Luego, existe un primer umbral que está gravado con la tarifa del 0%. Así, en la práctica, personas con ingresos mayores a los dispuestos en los primeros umbrales son los que efectivamente empezarán a tributar.*

Art. 241 ET. Tarifas de renta persona natural

Renta líquida gravable anual (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	1090 \$39.575.720	0%	0
1090 \$39.575.720	1700 \$61.723.600	19%	((Base gravable – 1090 UVT) x 19%)
1700 \$61.723.600	4100 \$148.862.800	28%	((Base gravable – 1700 UVT) x 28%) + 15 UVT
4100 \$148.862.800	8670 \$314.790.360	33%	((Base gravable – 4100 UVT) x 33%) + 125 UVT
8670 \$314.790.360	18970 \$688.762.760	35%	((Base gravable – 8670 UVT) x 35%) + 461 UVT
18970 \$688.762.760	31000 \$1.125.548.000	37%	((Base gravable – 18970 UVT) x 37%) + 1.220 UVT
31000 \$1.125.548.000	En adelante	39%	((Base gravable – 31000 UVT) x 39%) + 3.255 UVT

Art. 65 PL. Tarifas de renta persona natural

Año Gravable 2022

Renta líquida gravable anual (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	800 \$29.046.400	0%	0
800 \$29.046.400	950 \$34.492.600	10%	((Base gravable – 800 UVT) x 10%)
950 \$34.492.600	1500 \$54.462.000	20%	((Base gravable – 950 UVT) x 20%) + 15 UVT
1500 \$54.462.000	2700 \$98.031.600	28%	((Base gravable – 1.500 UVT) x 28%) + 125 UVT
2700 \$98.031.600	5000 \$181.540.000	33%	((Base gravable – 2.700 UVT) x 33%) + 461 UVT
5000 \$181.540.000	10500 \$381.234.000	37%	((Base gravable – 5.000 UVT) x 37%) + 1.220 UVT
10500 \$381.234.000	En adelante	41%	((Base gravable – 10.500 UVT) x 41%) + 3.255 UVT

Art. 383 ET. Tarifa de retención en la fuente por ingresos laborales

Renta líquida gravable mensual (UVT)		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Mayor o igual a	Menor a		
0	95 \$3.449.260	0%	0
95 \$3.449.260	150 \$5.446.200	19%	((Base gravable – 95 UVT) x 19%)
150 \$5.446.200	360 \$13.070.880	28%	((Base gravable – 150 UVT) x 28%) + 10 UVT
360 \$13.070.880	640 \$23.237.120	33%	((Base gravable – 360 UVT) x 33%) + 69 UVT
640 \$23.237.120	945 \$34.311.060	35%	((Base gravable – 640 UVT) x 35%) + 162 UVT
945 \$34.311.060	2300 \$83.508.400	37%	((Base gravable – 945 UVT) x 37%) + 268 UVT
2300 \$83.508.400	En adelante	39%	((Base gravable – 2300 UVT) x 39%) + 770 UVT

Art. 70 PL. Tarifa de retención en la fuente por ingresos laborales

Año Gravable 2022

Renta líquida gravable mensual (UVT)		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Mayor o igual a	Menor a		
0	60 \$2.178.480	0%	0
60 \$2.178.480	70 \$2.541.560	10%	((Base gravable – 60 UVT) x 10%)
70 \$2.541.560	150 \$5.446.200	20%	((Base gravable – 70 UVT) x 20%) + 1 UVT
150 \$5.446.200	220 \$7.987.760	28%	((Base gravable – 150 UVT) x 28%) + 17 UVT
220 \$7.987.760	420 \$15.249.360	33%	((Base gravable – 220 UVT) x 33%) + 37 UVT
420 \$15.249.360	1050 \$38.123.400	37%	((Base gravable – 420 UVT) x 37%) + 103 UVT
1050 \$38.123.400	En adelante	41%	((Base gravable – 1.050 UVT) x 41%) + 336 UVT

- Los aportes voluntarios realizados por el empleador en favor del trabajador al régimen de ahorro individual con solidaridad, perderían su condición de ingresos no constitutivos de renta a partir del año 2022.
- Los aportes voluntarios realizados por los trabajadores en su propio beneficio a los fondos de pensiones voluntarios, perderían el tratamiento de renta exenta a partir del año 2022.
- Los aportes a AFC perderían su beneficio tributario de renta exenta a partir del 2022.

- La renta exenta para las pensiones se reduce a \$58 Millones (1.600 UVT) anuales. Es una reducción significativa porque hoy están exentas en lo que no exceda de \$36 Millones (1.000 UVT) mensuales.
- 5. Las cesantías y los intereses de las cesarían pierden su condición de renta exenta y pasan a ser rentas gravadas.
- 6. El límite del 40% en la depuración de la renta de las personas naturales desaparece y se establece uno del 25%, que constituye el techo de todas las rentas exentas y deducciones. Siendo que la renta exenta del artículo 206 del E.T. continua vigente, con ella se copa el valor a solicitar por costos y deducciones.
- 7. Se establece por dos años una renta exenta, no sujeta al límite del 25%, por un determinado porcentaje de las compras soportadas en facturación electrónica, con varios requisitos y condiciones, norma que invita a que todos los contribuyentes empiecen a exigir este tipo de factura.
- 8. Desaparecen las deducciones que se restan de la base de retención por concepto de medicina prepagada, educación, dependientes.
- 9. Los honorarios o compensaciones percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el respectivo periodo gravable menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, deberán optar entre: (i) tomar los costos y gastos procedentes o (ii) tomar la renta exenta prevista en el numeral 10 el artículo 206 del Estatuto Tributario. Los costos y gastos tienen que estar soportados con factura electrónica.
- 10. Las normas que tratan sobre los procedimientos uno y dos de retención en la fuente para las personas naturales, tienen como modificación incluir las cesantías dentro de la base de retención, es decir, incluirlas como un ingreso adicional objeto de retención.
- 11. Para practicar la retención en la fuente de personas naturales, se puede restar los ingresos no constitutivos y el 25% de rentas exentas y deducciones. Cabe anotar que los pensionados no pueden aplicar la referida depuración.



INFORME

DIVIDENDOS

- Se incrementa la retención en la fuente por concepto de dividendos del 10% al 15% y empieza no en 300UVT sino en 800 UVT. Eso significa que los dividendos se gravarán a partir de \$29 Millones y antes se gravaban a partir de 11 Millones (300 UVT).
- La retención del 7.5% que solo se aplica la primera vez que se distribuye el dividendo y es acreditable para el accionista persona natural, no fue modificada.

IMPUESTO SOLIDARIO A LA RIQUEZA

Recae sobre personas naturales con patrimonios superiores a \$4.865 Millones. Grava solo el patrimonio que excede dicha base. La tarifa es progresiva puesto que grava con el 1% los patrimonios menores a \$14.595 Millones y para los patrimonios mayores a esa base será del 2%. A continuación, las tarifas y bases gravables:

Base gravable (UVT)			
Mayor o igual a	Menor a	Tarifa Marginal	Impuesto a cargo
0	134.000	0%	0
134.000	402.000	1%	(Patrimonio líquido en UVT menos 134.000 UVT) * 1%
402.000	En adelante	2%	((Patrimonio líquido en UVT menos 402.000 UVT) * 2%) + 2.680 UVT

Aplica por los años 2022 y 2023. A diferencia de otros años, el impuesto pagado antes de la presentación de la declaración de renta se podrá tomar como deducción y no le aplicará el límite del 25%.

Además de las acciones penales por la omisión de activos para determinar este impuesto, la DIAN puede desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones referentes al impuesto a la riqueza.



INFORME

NORMALIZACIÓN

Tendría una tarifa del 17%. Se podrá acceder a esta normalización hasta septiembre 25 de 2022.

IMPUESTO SOLIDARIO A LOS INGRESOS ALTOS

Se propone un impuesto del 10% para las personas naturales que obtengan más de 10 millones por salarios, servicios, pensiones y algunas rentas de capital. El impuesto aplicaría durante el segundo semestre de este año. Este impuesto sería descontable en renta, lo cual, en la práctica, lo hace comportarse como un anticipo de renta. El descuento, para el año gravable 2021, no puede exceder del 50% de lo pagado y el valor restante se podrá descontar en los años siguientes.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Obligados a declarar

- Reducen los umbrales para no estar obligados a declarar en el caso de personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables de IVA, de la siguiente manera:

	Ingresos brutos anuales	Patrimonio bruto
Actualmente	\$50 Millones / 1.400 UVT	\$163 Millones / 4.500 UVT
Reforma	\$15 Millones / 400 UVT	\$90 Millones / 2.500 UVT

- En el mismo sentido, se reducen otros umbrales para no estar obligados a presentar declaración de renta. Estos criterios son: (i) consumos mediante tarjeta de crédito; (ii) total de compras y consumos; y (iii) total de consignaciones, depósitos o inversiones financieras. Todas las anteriores actualmente tienen un umbral de \$50 Millones (1.400 UVT) y dicho umbral se reduciría a \$15 Millones (400 UVT).

Facturación

- La obligación de expedir factura se extiende a todas las personas, entidades y demás sujetos, que tengan o no la calidad de comerciantes, que presten servicios o vendan bienes tangibles o intangibles, derechos o ventas a consumidores finales. Se establece tres excepciones:

INFORME

- 1) las personas naturales, única y exclusivamente, respecto de los ingresos por salarios, pensiones y ganancias ocasionales.
 - 2) Personas naturales cuyos ingresos brutos anuales no superen \$50 Millones (1.400 UVT). De esta manera, se desliga la obligación de facturar con la calificación de responsable de IVA que históricamente había existido.
 - 3) Los demás casos que señale el Gobierno Nacional.
- Cuando la venta de un bien y/o prestación de un servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación se realice a crédito (por otorgamiento de plazo para el pago), el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y, además, del recibo de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia.
 - El ticket POS se podrá seguir expidiendo los obligados a facturar, siempre que la venta no supere \$1.089.240 (30 UVT), sin incluir el importe de los impuestos. Ahora bien, dicho ticket no servirá para soportar impuestos descontables en IVA y tampoco deducciones en renta.
 - Faculta a la DIAN para reglamentar documentos electrónicos relacionados con la nómina, exportaciones, importaciones, deducciones, beneficios tributarios y, en general, todas las operaciones que son relevantes para efectos de la regulación del Estatuto Tributario. Todos estos documentos servirán como pleno soporte de descontables en IVA y deducciones en renta.
 - Eliminan la progresividad de operaciones sin factura electrónica que se podían tomar como descontables en IVA o deducciones en renta, que existía en el parágrafo transitorio del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. De esta manera, para el año gravable 2022, todas las operaciones deberán estar soportadas en factura electrónica o documento equivalente, para poder tomarlas como descontables o deducciones.

INFORME

IMPUESTOS TERRITORIALES

Sobretasa a la gasolina motor y ACPM

- Modifican la base gravable y tarifas de este tributo, en consonancia con la sentencia C-030 de enero de 2019 de la Corte Constitucional. La nueva base es el volumen del producto en galones y las tarifas son precios fijos que tienen en cuenta el tipo de combustible (gasolina y ACPM) y el lugar donde se comercializa (una tarifa general y una tarifa para zonas de frontera).

IMPUESTOS VERDES

Impuesto al carbono

- Incluyen al carbón térmico dentro de los combustibles gravados con el impuesto al carbono. En adición, grava al gas natural en todas las ventas (actualmente solo se grava en venta a industria de refinación) y lo mismo sucede con el gas licuado de petróleo (actualmente solo se grava la venta a usuarios industriales).
- Se establece una tarifa de \$17.660 por tonelada de carbono y, por ello, la tarifa por unidad de combustible es la siguiente:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Gas natural	Metro cúbico	\$34
Gas licuado de petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene	Galón	\$170
Jet fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel oil	Galón	\$208
Carbón Térmico	Tonelada	\$41,861

- Para el gas natural, gas licuado (únicamente dirigido a la generación de energía) y el carbón, la tarifa del impuesto se aplica gradualmente, según el siguiente esquema:
 1. Para los años 2022 y 2023: 0%.
 2. Para el año 2024: el 20% del valor de la tarifa plena.
 3. Para el año 2025: el 40% del valor de la tarifa plena.
 4. Para el año 2026: el 60% del valor de la tarifa plena.
 5. Para el año 2027: el 80% del valor de la tarifa plena.
 6. A partir del año 2028: tarifa plena.

INFORME

*Teniendo en cuenta que la progresividad del gas natural y gas licuado solo aplica cuando son utilizados para la generación de energía eléctrica, se prevé que se genere un impacto en gran parte del sector industrial por el incremento de los precios de dichos insumos.

- La exportación de los combustibles (cualquiera de los gravados) no genera el impuesto.
- Tampoco se causa el impuesto para los contribuyentes que se certifiquen carbón neutro, de acuerdo con lo establecido por el Ministerios de Ambientes y Desarrollo.

Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso

- La definición de un “producto plástico de un solo uso” es la siguiente: producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para complementar, dentro de su periodo de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- Este impuesto nuevo grava la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes.
- Serán responsables quienes producen o importen envases, embalajes o empaques de un solo uso.
- La base gravable es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque. La tarifa es de 0,00005 UVT (aprox. \$1.8 Pesos) por cada gramo.
- No tendrán que pagar este impuesto quienes obtengan la Certificación de Economía Circular del Ministerio de Ambiente.

Impuesto al consumo de plaguicidas

- Aplica a partir del 1 de enero de 2022 y recae sobre la venta al consumidor final de plaguicidas. La tarifa será del 8%.

Impuesto nacional a vehículos

INFORME

- Crean un nuevo impuesto, el cual sustituye a los actualmente existentes. El recaudo será para los entes territoriales (municipios, distritos y departamentos).
- Grava la posesión o propiedad del vehículo. No grava bicicletas, maquinaria agrícola o industrial.
- La base gravable está compuesta por dos componentes: (i) valor comercial y (ii) factor de contaminación. La tarifa es la suma de un porcentaje del valor comercial (puede ser hasta el 3,5% del valor del vehículo) más la tarifa de 1.5 UVT (aprox. \$54.000) por factor de contaminación.

FOMENTO AL EMPLEO

1. Incentivo para acceso al empleo

- Los empleadores que contraten a personas de grupos poblacionales vulnerables no tendrán que realizar aportes a pensiones, salud, SENA, ICBF y no tendrán la obligación de vincularlos a Cajas de Compensación Familiar. Los grupos poblacionales que aplican al beneficio son los siguientes:
 - Jóvenes menores de 28 años
 - Adultos mayores que no son beneficiarios de pensión
 - Personas en situación de discapacidad no inferior a 25%
 - Mujeres mayores de 40 años
- Los empleadores que contraten aprendices SENA, adicionales a los previstos legalmente, solo tendrán que cotizarles ARL y estarán exentos de los aportes a salud.

2. Incentivo para la creación de nuevos empleos

- El empleador que contrate a una persona que haya estado desempleada en los últimos tres meses, estará exento de aportes a pensión y caja de compensación. Este beneficio tiene una duración de 4 años.

INFORME

3. Ampliación del PAEF

- Se amplía hasta junio del 2021.
- Se amplía el acceso a más empresas porque ahora deben acreditar que el ingreso promedio mensual del año 2020, no se incrementó en 10% o más respecto al ingreso promedio mensual del año 2019. Es preciso recordar que, en la última versión vigente, se debían acreditar que los ingresos tuvieron una caída del 20% o más respecto del año inmediatamente anterior.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos